



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 283

(23 JUN 2016)

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

LA DIRECCIÓN DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución No. 0282 del 24 de febrero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción temporal de una superficie de 8,757 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, por un plazo de ocho (8) meses, a nombre del Consorcio San Carlos 020, para la ejecución del proyecto de explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón.

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-12129** del 30 de marzo de 2015, el Consorcio San Carlos 020 presentó la propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en compensación por la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, para la ejecución del proyecto de explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón.

Que mediante el oficio con radicado No. **8210-E2-12129** del 22 de mayo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dio respuesta a la solicitud establecida por el Consorcio San Carlos 020 respecto a la propuesta de modificación de las obligaciones establecidas en compensación.

Que mediante el oficio con radicado No. **4120-E1-21887** del 3 de julio de 2015, el Consorcio San Carlos 020, presentó el documento "**PLAN DE REHABILITACIÓN POR COMPENSACIÓN**", en el marco de cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0282 del 24 de febrero de 2014, por la sustracción de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que mediante el Auto No. 424 de 20 de octubre de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, aprueba un área para llevar a cabo la implementación de la rehabilitación ecológica y se adoptan otras determinaciones.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Que mediante oficio con radicado No. **4120-E1-43156** de 23 de diciembre de 2015, el Consorcio San Carlos 020, presentó el documento Respuesta Auto 424 de 2015 "Plan de Rehabilitación por Compensación"

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió el concepto técnico No. 034 del 2 de junio de 2016, en el cual se realizó el seguimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución 0282 de 2014 y Auto 424 de 2015 en lo que respecta con la sustracción temporal de un área de la Reserva Forestal de la Amazonía, establecida en la Ley 2ª de 1959, para la ejecución del proyecto de explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón.

Que el mencionado concepto señala:

"(...)

2. DESCRIPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA EN EL OFICIO CON RADICADO No. 4120-E1-43156 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 2015.

La información que se presenta a continuación es tomada del documento con radicado No. 4120-E1-43156 de 23 de diciembre de 2015, presentado por Consorcio San Carlos 020, con el objetivo de dar respuesta al Auto 424 de 2015 en marco del cumplimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 0282 del 24 de febrero de 2014, por la sustracción temporal de una superficie de 8,757 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía, efectuada al Consorcio San Carlos 020, para la ejecución del proyecto de explotación y transformación de un yacimiento de materiales de construcción destinados para el mantenimiento y rehabilitación de las carreteras Altamira – Orrapihuasi – Depresión el Vergel Florencia, ruta Pitalito – Garzón.

INTRODUCCION

Se indica en el documento que en cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución No.0282 del 2014 el consorcio San Carlos 020 entregó el Plan de Compensación, posteriormente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante el Auto 0424 de 2015, aprueba como área de implementación para la rehabilitación ecológica el predio El Polial, requiriendo ajustar el Plan de Restauración Ecológica.

- a) **Estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, teniendo en cuenta la cercanía de los parches boscosos de semilla y fuente de propágulos.**

Las fuentes semilleras, se crean a partir de los bancos de semillas, lo cual éste se define con un tipo de sucesión que se presenta en campos de cultivo o pastizales de ganadería manejados o que han sido abandonados. Corresponde al proceso de regeneración natural en el cual un disturbio elimina la cobertura vegetal y altera la estructura del suelo. En estos tipos de sucesiones la presencia de un banco de semillas persistente es el factor más importante en el desarrollo de la vegetación en sus primeras etapas, resaltando que las características propias del lugar donde han sido campos agrícolas tradicionales y en los que no se usa fuego ni se introduce ganado, pueden conservar un banco relativamente abundante de semillas viables que, una vez terminadas las prácticas productivas, puede germinar y permitir el desarrollo de una comunidad vegetal con un lote rico de especies nativas (e.g. Quintana-Ascencio et al., 1996) por tanto de acuerdo a las especies reportadas en la zona, a su abundancia y dominancia, las siguientes especies vegetales a mencionar, son fuentes

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

potenciales para dichos bancos de semillas, así mismo, la composición de especies, inmediatamente después de cualquier disturbio, depende de los propágulos, los cuales se dispersan en el sitio o de otro sitio; o de retoños vegetativos sobrevivientes al disturbio. Cabe mencionar que las aves son consideradas como los mejores dispersores de semillas en términos de cantidad, distancia de transporte de semillas y por ser dispersores legítimos de la mayoría de las especies con semillas que ingieren (Arteaga & Moya 2002), por lo que serán los catalizadores para que se genere una restauración ecológica en la zona, así como a largo plazo serán quienes contribuyan al establecimiento de bancos de semillas y por tanto a fuentes de propágulos para El Polial.

Se enlista las siguientes especies: *Myrcia fallax* (Arrayan), *Protium colombianum* (Cascarillo), *Baccharis latifolia* (Chilco), *Ocotea discolor* (Laurel), *Bactris major* (Palma Chonta), *Miconia floribunda* (Miconia Chilco), *Cecropia peltata* (Guarumo).

b) Estudio detallado de los tensionantes para la rehabilitación ecológica, teniendo como principales características la matriz de pastos y las condiciones edafológicas del suelo, presentes en la zona.

En el área se determinaron una serie de factores que generan tensionantes relacionados con la extensión de matrices de potreros la cual impide la regeneración, entre ellos adicionalmente se evidenció en el reconocimiento de campo la presencia de actividad ganadera en el área.

La preparación de terrenos para el pastoreo genera un efecto negativo sobre las características edafológicas, a través de la remoción de la cobertura boscosa, que adhiere a sus efectos el desplazamiento de especies generando cambios en el microclima y pérdida de energía en forma de calor. Adicionalmente se presentan efectos sobre la estructura del suelo, por la actividad de tránsito y pisoteo. La magnitud de estos efectos viene dada por la intensidad de la actividad y las características del terreno.

Otro elemento tensionante tiene que ver directamente con la proliferación de algunas especies herbáceas con un alto nivel competitivo y bastante agresivas que al llegar a colonizar áreas y por sus características pueden llegar a bloquear el flujo energético en algún punto del proceso "estancando" el arreglo ordenado de la sucesión, por lo cual es importante la implementación de Técnicas mixtas en el área para un proceso de restauración acorde a los objetivos planteados.

La condición de los predios vecinos al Predio Objeto de restauración "El Polial" es que los suelos se hallan explotados en cultivos de café con sombrío, plátano y cultivos de subsistencia como tomate, cebolla y hortalizas a nivel de huertas caseras, así como la ganadería extensiva la cual representa una amenaza de intervención sobre el predio objeto de restauración, el cual por falta de pastos en los predios privados, los propietarios de los semovientes busque intervención sobre las áreas que son de propiedad del estado como lo es el Predio El Polial.

c) Descripción detallada de las estrategias para superar los tensionantes encontrados.

- Cerramiento Ecológico es definida como un tipo de recuperación pasiva; aplica para sitios severamente degradados, donde la intervención consiste en retirar o eliminar los factores tensionantes o los disturbios que causan la degradación del sistema de tal forma que este se regenere por sí solo. Se plantean Cercos de protección, mediante enmallados de alambre de púas, que protejan las áreas más degradadas es decir las que tienen pastos enmalezados, arbustos y herbazales.

Puntualmente se busca reducir el impacto del pastoreo frecuente en estas áreas, actividad que ha sido identificada como un factor tensionante del medio.

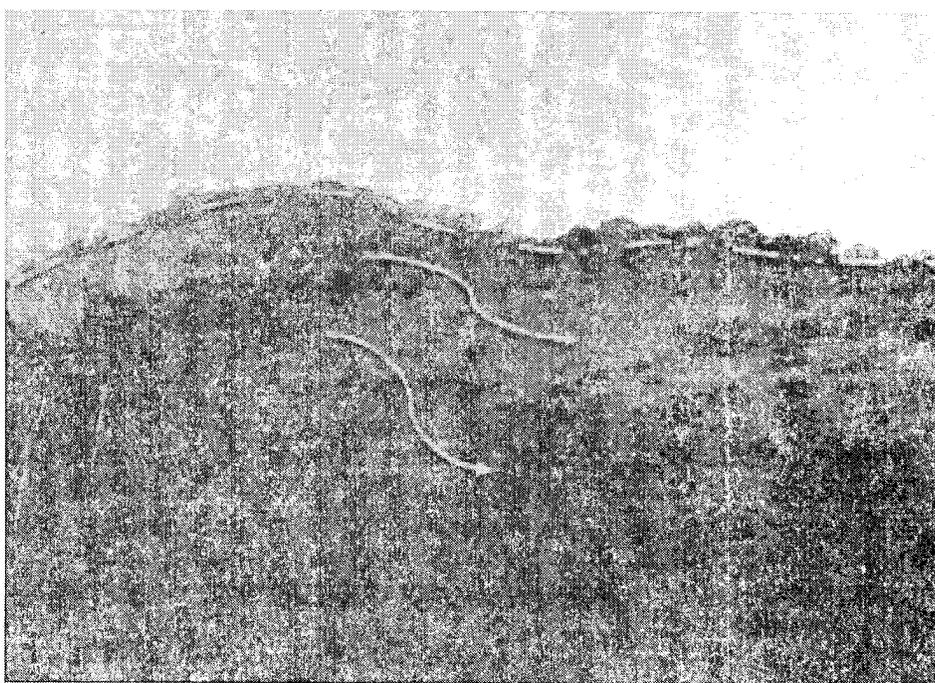
- Características Técnicas del predio

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

Del área total del predio se tiene que más del 70% del terreno corresponde a áreas desprovistas de vegetación, que anteriormente fueron usadas para actividades agropecuarias y que hacen parte de la zona de recarga de los acueductos regionales de El Cerrito y Gallardo. El 30% restante corresponde a vegetación secundaria en un estado avanzado de recuperación el cual deberá caracterizarse para conocer el escenario al que se desea llegar además de conocer el detalle del ecosistema de referencia y su estructura para con esto poder plantear las técnicas de recuperación.

En la Figura 1. Se puede ver un modelo de las áreas con vegetación secundaria que repoblarían (flechas verdes) las coberturas menos densas en la imagen se pueden apreciar estas representadas por pastos, herbazales y arbustales. Este objetivo se alcanzará con la adecuada implementación del cerramiento y control de los factores tensionantes que afectan esta área dispuesta para la conservación natural y de recurso hídrico, lo cual se realizará mediante el alambrado o cerramiento ecológico (Línea Naranja).

Figura 1. Modelo de Colonización de Áreas con pastos



Fuente: Radicado 4120-E1-43156 de 23 de diciembre 2016

- **Perchas para Fauna.** Las perchas son estructuras hechas con palos, ramas o bambú que atraen aves y murciélagos dispersores de semillas, así como aves rapaces que se alimentan de ratones, serpientes, lagartijas, etc. Estas estructuras sirven de comederos para la fauna que allí se posa, en recipientes que se les adapta se llenan de semillas y frutos de vegetación nativa (especies como las halladas en la caracterización vegetal), para que estos animales sirvan de dispersores de estas cuando los consuman.

Dentro del argot de conservación y propagación de especies se consideran a estas perchas puestas por el hombre, como Perchas muertas: una gama de artefactos que pueden diseñarse para imitar las funciones de una percha viva (árboles): postes, comederos, bebederos, cercas de un solo hilo. El suelo bajo estos útiles puede ser labrado ligeramente para proveer mayor densidad de microsítios de germinación.

- d) **Descripción técnica de la propuesta de rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar**
- **Justificación Aislamiento del predio objeto de Rehabilitación**

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

El Consorcio San Carlos 020 desarrollará las diferentes compensaciones forestales en predios indicados por las administraciones municipales y aprobadas previamente por la autoridad ambiental competente de la jurisdicción. El proceso de rehabilitación forestal incluye entre otros, programas de recuperación y restauración ecológica. Cabe precisar que las compensaciones forestales se realizarán bajo los lineamientos establecidos en las resoluciones de veda y sustracción de la reserva forestal de la Amazonia, emitidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el permiso de aprovechamiento forestal emitidas por la autoridad ambiental regional.

Detalle de la Actividad

Se debe establecer aproximadamente 400 metros lineales de aislamiento por hectárea, los cuales debe contener seis (6), cuerdas ó hilos de alambre de púa, (calibre 14" en cada cerca ó aislamiento).

➤ Justificación Perchas

Respecto al tema de las perchas para las aves, corresponde a estructuras hechas con palos, ramas o bambú que atraen aves y murciélagos dispersores de semillas, así como aves rapaces que se alimentan de ratones, serpientes, lagartijas, etc. Estas estructuras sirven de comederos para la fauna que allí se posa, en recipientes que se les adapta se llenan de semillas y frutos de vegetación nativa (especies como las halladas en la caracterización vegetal), para que estos animales sirvan de dispersores de estas cuando los consuman. En total se proponen 24 estructuras para Perchas.

e) *Presentación de un programa de seguimiento y monitoreo de la propuesta de rehabilitación, estableciendo los indicadores de evaluación, con un horizonte temporal acorde con los objetivos de rehabilitación de la propuesta.*

Este plan está estructurado bajo los criterios de restauración en cuanto a las características estructurales (rehabilitación) y características funcionales, a partir de estos criterios se realizará el seguimiento con el propósito de analizar la eficiencia del plan de rehabilitación ecológica

Objetivos:

- Mantener un seguimiento constante a los procesos de implementación del plan de rehabilitación ecológica en el área propuestas pertenecientes al predio el Polial.*
- Realizar monitoreo y seguimiento al plan de rehabilitación ecológica bajo los criterios de estructura, función y composición de las áreas definidas para esta labor.*
- Realizar verificación de los dos (2) escenarios de recuperación propuestos el cerramiento y la implementación de perchas para aves.*

Metas:

- Realizar un seguimiento al 100% de las acciones propuestas dentro del plan de rehabilitación ecológica en el área propuestas pertenecientes al predio el Polial.*
- Realizar inspecciones permanentes de verificación respecto al criterio de estructura en donde se inspeccionará el estado del cerramiento.*
- Realizar inspecciones permanentes de verificación respecto al criterio de funcionalidad en donde se verificará la implementación de las perchas y su mantenimiento.*

Seguimiento y monitoreo al criterio de estructura:

Corresponde a las propuestas de cerramiento del predio para disminuir tensionantes con el propósito de cumplir con el objetivo de la rehabilitación ecológica. Se realizará inspección a las actividades de cerramiento al perímetro general del predio, para verificar el cumplimiento de las medidas estipuladas en el plan de rehabilitación:

Seguimiento y Monitoreo al Criterio de Funcionalidad:

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

La funcionalidad de las perchas corresponde al aporte ecológico de este sistema que para este caso su función es de rehabilitación ecológica. Para el plan de rehabilitación se definió la implementación de perchas con el propósito de cumplir con función en la rehabilitación ecológica.

Este seguimiento relaciona la verificación detallada del mantenimiento de las perchas mediante la implementación de la comida para las especies de avifauna silvestre.

3. CONSIDERACIONES.

Mediante el Auto 424 de 20 de octubre de 2015 este Ministerio aprobó el área para llevar a cabo la implementación de la rehabilitación ecológica y se requiere el ajuste del plan de restauración ecológica.

El Consorcio San Carlos 020 a través del radicado 4120-E1-43156 de 23 de diciembre 2015, presenta información de respuesta al Auto 424 de 20 de octubre de 2015, en donde se tienen las siguientes consideraciones:

1. *Respecto al estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, teniendo en cuenta la cercanía de los parches boscosos de semilla y fuente de propágulos*

Si bien el Consorcio San Carlos 020 indica que de acuerdo a las especies reportadas en la zona, su abundancia y dominancia son las fuentes potenciales para bancos de semillas, no se realiza un mínimo reconocimiento frente a la potencial efectividad de las semillas que puedan producir las especies indicadas y su germinación y establecimiento en las zonas desprovistas de vegetación, las cuales se encuentran con coberturas de pastos y especies altamente invasivas. En este sentido la información aportada no cumple con lo requerido.

2. *Frente al estudio detallado de los tensionantes para la rehabilitación ecológica, teniendo como principales características la matriz de pastos y las condiciones edafológicas del suelo, presentes en la zona*

El Consorcio San Carlos 020, identifica como tensionantes a la actividad ganadera en el área y la proliferación de algunas especies herbáceas con un alto nivel competitivo y bastante agresivo, indicando que es importante la implementación de técnicas mixtas para un proceso de restauración.

Es de indicar que si bien se mencionan dos tensionantes, no se contemplan las condiciones edafológicas del suelo presente en el predio el cual podría a llegar a ser otro tensionante en el proceso de restauración planteada por el consorcio.

3. *En cuanto a la descripción detallada de las estrategias para superar los tensionantes encontrados*

Si bien se indica que se pretende realizar el aislamiento del predio como medida para coadyuvar en la recuperación. A su vez se indica que la medida de "Cerramiento ecológico" este definido como un tipo de recuperación pasiva en el que se retiran o eliminan los factores tensionantes o disturbios que degradan el sistema. La otra medida planteada es la de perchas para fauna, con la cual se esperaría funcione para que las aves o las especies que lleguen a estas estructuras sirvan de dispersadores de semillas. Sin embargo, no se tiene en cuenta que uno de los tensionantes definidos es la proliferación de especies herbáceas a la cual no se le genera ningún tipo de estrategia para superar el tensionante.

4. *Respecto a la descripción técnica de la propuesta de rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar*

Se plantea por parte del Consorcio San Carlos 020 el establecimiento de aproximadamente 400 metros lineales de aislamiento por hectárea, con 6 hilos de alambre de púa, se definen

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

actividades para realizar el encerramiento, a su vez se indica el establecimiento de 24 perchas.

No se plantea ninguna técnica de rehabilitación que sea medible o cuantificable en cuanto a área rehabilitada o efectividad de la técnica propuesta.

- 5. Frente a la presentación de un programa de seguimiento y monitoreo de la propuesta de rehabilitación, estableciendo los indicadores de evaluación, con un horizonte temporal acorde con los objetivos de rehabilitación de la propuesta.*

El consorcio indica como parte del programa de seguimiento y monitoreo la permanencia de la cerca plantada y las perchas, generando como criterios de estructura el seguimiento de las actividades de cerramiento al predio y como criterios de funcionalidad el seguimiento al estado de las perchas.

Ante este programa no se presentan actividades o indicadores que se enfoquen a la rehabilitación o restauración del predio El Polial, que permitan medir, calificar o cuantificar y de esta manera generar un seguimiento a la rehabilitación.

Es de indicar que la propuesta está enmarcada en una "rehabilitación pasiva", para lo cual se debe tener algunos elementos y criterios claros que permitan un seguimiento en el tiempo a la misma, en este sentido es importante mencionar que las actividades de rehabilitación pasiva o espontánea, se establecen dentro de un ecosistema cuando existen fuentes semilleras cercanas y cuando las condiciones geológicas y edáficas no están afectadas (Zedler, 2005). Y dado que no se realizó adecuadamente un estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, no hay certeza que las especies arbóreas que se encuentran cercanas a las zonas de pastos, puedan servir como fuentes de semillas para que este tipo de regeneración se dé.

Otro elemento que no se tuvo en cuenta es el componente edafológico con el cual se permita identificar si los suelos presentes en las zonas desprovistas de vegetación arbórea, pueden servir para el establecimiento de especies de este porte y si las semillas que puedan llegar a estas zonas germinen.

Ahora bien, la potrerización que fue determinado como uno de los tensionantes en la zona genera una barrera física que impide la posible llegada de semillas y por tanto su implantación, en este sentido se debe plantear estrategias que superen cada uno de los tensionantes que puedan generarse en el predio El Polial, con el fin de la rehabilitación cumpla los objetivos que se pretenden alcanzar en esta zona.

La propuesta de seguimiento y monitoreo no debe enfocarse a las actividades planteadas sino a la efectividad que las mismas arrojan frente a los objetivos que se plantean en el plan de rehabilitación, en este sentido se debe enfocar a la estructura del ecosistema que se está rehabilitando y la función que este cumple.

En este orden de ideas, se considera que la información en respuesta al Auto 424 de 2015 presentada por el Consorcio San Carlos 020 mediante el radicado No.4120-E1-43156 del 23 de diciembre de 2015, no responde de una manera técnica y en consonancia con los objetivos del plan de rehabilitación en el marco del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución N.0282 del 24 de febrero de 2014, por la sustracción de un área de Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

De otra parte, es importante resaltar que teniendo en cuenta que la Resolución N.0282 del 24 de febrero de 2014 la cual fue ejecutoriada el día 14 de marzo de 2014, efectuaba una sustracción temporal por 8 meses, esta área ya recobró su categoría de reserva, en este sentido el Consorcio San Carlos 020 deberá presentar un informe del estado actual del área sustraída.

“Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones”.

4. CONCEPTO.

Con base en las consideraciones precedentes, el análisis del expediente SRF-236 y la evaluación de la documentación presentada por el Consorcio San Carlos 020 en el radicado No. 4120-E1-43156 del 23 de diciembre de 2015, se determina que:

No se aprueba el Plan de Rehabilitación presentado por el Consorcio San Carlos 020 teniendo en cuenta las consideraciones mencionadas.

Se deberá ajustar y presentar en un plazo máximo de un (1) mes como última vez so pena en incurrir en sanciones por incumplimiento de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1333 del año 2009, el Plan de Rehabilitación el cual debe contener de manera técnica como mínimo los siguientes elementos:

- Estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, teniendo en cuenta la cercanía de los parches boscosos como bancos de semilla y fuente de propágulos.*
- Determinación de los tensionantes para la rehabilitación ecológica, teniendo como principales características la matriz de pastos y las condiciones edafológicas del suelo, presentes en la zona, en el cual se incluyan las áreas, las zonas entre otros.*
- Descripción detallada de las estrategias para superar cada uno de los tensionantes encontrados.*
- Descripción técnica de la propuesta de rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar.*
- Presentación de un programa de seguimiento y monitoreo de la propuesta de rehabilitación, estableciendo los indicadores de evaluación, con un horizonte temporal acorde con los objetivos de rehabilitación de la propuesta.*

Se deberá presentar un informe del estado actual del área sustraída mediante la Resolución 282 de 2014 el cual deberá contener un registro fotográfico georreferenciado de la zona.

(...)”

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“g) Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbios, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida.”

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

"14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que mediante la Resolución 0844 del 7 de junio de 2016, se encarga en el empleo de Director Técnico, Código 0100, Grado 22 de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible al señor **LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 91.423.177, titular con derechos de carrera del empleo de profesional especializado, Código 2028, Grado 14 de la planta de personal del Ministerio.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1. NO APROBAR, el Plan de Rehabilitación Ecológica presentado por el **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, en cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Resolución 0282 de 2014 y el Auto 424 de 2015, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa y conceptual señaladas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2. El CONSORCIO SAN CARLOS 020, dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá ajustar y presentar so pena del inicio de acciones sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009, el Plan de Rehabilitación Ecológica, que deberá contener como mínimo los siguientes parámetros:

- Estudio detallado de las fuentes semilleras para el área, teniendo en cuenta la cercanía de los parches boscosos como bancos de semilla y fuente de propágulos.

"Por medio del cual se hace seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 282 de 2014, Auto 424 de 2015 y se toman otras determinaciones".

- Determinación de los tensionantes para la rehabilitación ecológica, teniendo como principales características la matriz de pastos y las condiciones edafológicas del suelo, presentes en la zona, en el cual se incluyan las áreas, las zonas entre otros.
- Descripción detallada de las estrategias para superar cada uno de los tensionantes encontrados.
- Descripción técnica de la propuesta de rehabilitación en cuanto a cantidades y calidades de las obras a ejecutar.
- Presentación de un programa de seguimiento y monitoreo de la propuesta de rehabilitación, estableciendo los indicadores de evaluación, con un horizonte temporal acorde con los objetivos de rehabilitación de la propuesta.

ARTÍCULO 3. Dentro del término de un (1) mes contado a partir de la ejecutoria del presente proveído, el **CONSORCIO SAN CARLOS 020** deberá presentar un informe detallado del estado actual del área sustraída temporalmente mediante la Resolución 0282 de 2014, el cual debe contener registro fotográfico georreferenciado de la zona.

ARTÍCULO 4. Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del **CONSORCIO SAN CARLOS 020**, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO 5. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 6. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 JUN 2016


LUIS FRANCISCO CAMARGO FAJARDO
Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos (E)

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS DR.
Revisó: Yenny Paola Lozano R. / Abogada D.B.B.S.E MADS. V-
Expediente: SRF 0236